



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2020-00034-00.

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ANTONY EDUARDO BAYTER MARIN

DEMANDADO: KATHERINE SUSLEY CABARCAS LAMBRAÑO

SEÑOR JUEZA. A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la demandada se encuentra debidamente notificada conforme a los preceptos del Decreto 806 /2020 y que la demandada a través de apoderada judicial contesto la demanda y presento excepciones el 20 de octubre del 2021, de las cuales surtió traslado al demandante y su apoderado, tal como consta en el envío del correo realizado a este despacho de la contestación.

20/10/21 15:59

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

**CONTESTACION DEMANDA IMPUGNACION DE PATERNIDAD RAD.
08758318400220200003400**

A.JURIDICA.2010 <a.juridica.2010@gmail.com>

Mié 20/10/2021 9:01

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: antonyeduardobaytermarin@gmail.com <antonyeduardobaytermarin@gmail.com>; AUSBERTO212@gmail.com <AUSBERTO212@gmail.com>

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
E.S.D.**

CLASE DE PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICADO	08758318400220200003400
DEMANDANTE:	ANTONY EDUARDO BAYTER MARIN.
DEMANDADO:	KATHERINE SUSLEY LAMBRAÑO CABARCAS respecto del menor IAN SAMUEL BAYTER LAMBRAÑO
APODERADA DEMANDADA:	ANGIE JULIETH RUIZ RIVERA C.C. 1.045.726.883 T.P. 305.379 CSJ.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente y dar acuse de recibo de la misma.

--

Angie Ruiz Rivera

Abogada

☎ (5) 3014905

✉ (57) 3005115938

📍 Ed. Las Flores Calle 39 No. 43 - 123 piso 11 (J3)

Barranquilla - Colombia

Por lo que se dio cumplimiento a lo normado en el parágrafo del Decreto 806/2020

“ ... Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Sírvase proveer. Soledad, 20/Enero / 2022.

SECRETARIO

ALEXANDER JADIER ALTAMAR DEL VALLE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTE (20) DE ENERO
DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe, resulta por ende resulta procedente, señalar fecha para toma de muestra de ADN, para dar cumplimiento a lo anterior, Comuníquese a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan el día miércoles 16 de Febrero de 2022 a las 10:30 A.M, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N. Para lo cual se elaborará el FUS respectivo y se advierte que se dará aplicación a lo consagrado en el Art. 386-2 CGP: “ Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará, aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta paternidad, maternidad o impugnación alegada...” Resaltado y subrayado es de este providente.

Por lo brevemente expuesto el juzgado.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO
RESUELVE:**

1. Tener Notificada en debida forma y por contestada la demanda por la señora KATHERINE SUSLEY CABARCAS LAMBRANO.
2. Ordénese la practica de prueba de ADN a los señores ANTONY EDUARDO BAYTER MARIN, KATHERINE SUSLEY CABARCAS LAMBRANO y al menor IAN SAMUEL BAYTER LAMBRANO , para dar cumplimiento a lo anterior comuníquese a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan el día **16 de Febrero de 2022 a las 10:30 A.M** , al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla , a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N.
3. Se previene a la parte demandada que de no comparecer se dará aplicación a lo consagrado en el Art. 386-2 CGP: *" Cualquiera que sea la causal alegada , en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará , aun de oficio , la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta paternidad, maternidad o impugnación alegada..."* Resaltado y subrayado es de este providente.
4. Reconocer personería jurídica a la Dra. ANGIE JULIETH RUIZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.726. y Tarjeta Profesional No. 305.379 del CSJ, como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza